



Ciudad de Buenos Aires

Títulos de deuda pública Clase N° 8 a tasa fija con vencimiento a los 24 meses por un valor nominal de hasta U\$S 90.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 9)

Títulos de deuda pública Clase N° 9 a tasa variable con vencimiento a los 24 meses por un valor nominal en Pesos equivalente a hasta U\$S 90.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 8)

ampliables hasta un máximo total conjunto según se establece en “Monto Máximo de Emisión” en el presente, a ser emitidos bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un valor nominal de hasta U\$S 1.186.000.000

Este suplemento del prospecto (el “Suplemento del Prospecto”) describe los términos y condiciones de la Clase N° 8 de títulos de deuda pública con vencimiento a los 24 meses a tasa fija (los “Títulos de la Clase N° 8”) y de la Clase N° 9 de títulos de deuda pública con vencimiento a los 24 meses a tasa variable (los “Títulos de la Clase N° 9”, y junto con los Títulos de la Clase N° 8, los “Títulos”) a ser emitidos en el marco del programa de financiamiento en el mercado local, en una o más clases por hasta la suma de U\$S 1.186.000.000 o su equivalente en otra moneda (el “Programa”) de la Ciudad de Buenos Aires (la “Ciudad”). El valor nominal de los Títulos en conjunto no podrá superar los U\$S 185.000.000 (el “Monto Máximo de Emisión”). El presente Suplemento del Prospecto es complementario al Prospecto del 18 de diciembre de 2013 correspondiente al Programa (el “Prospecto”) y, por lo tanto, deberá ser leído junto con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

La Ciudad ofrece U\$S 75.593.000 de Títulos de la Clase N° 8, con vencimiento a los 24 meses desde su Fecha de Emisión (según se la define más adelante) y \$ 195.840.000 de Títulos de la Clase N° 9, con vencimiento a los 24 meses desde su Fecha de Emisión. Los Títulos de la Clase N° 8 serán amortizados en un pago a abonarse el 27 de junio de 2016 y los Títulos de la Clase N° 9 serán amortizados en un pago a abonarse el 27 de junio de 2016. Los Títulos de la Clase N° 8 devengarán interés a una tasa fija nominal anual del 2,48%, según se indica en el apartado “Intereses” del capítulo “Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 8” de este Suplemento del Prospecto y los Títulos de la Clase N° 9 devengarán interés a una tasa variable nominal anual equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a la Clase N° 9 (según se definen estos términos más adelante), según se indica en el apartado “Intereses” del capítulo “Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 9” de este Suplemento del Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos de la Clase N° 8 serán pagaderos en forma semestral por período vencido el 27 de diciembre de 2014, el 27 de junio de 2015, el 27 de diciembre de 2015 y el 27 de junio de 2016; y los servicios de intereses de los Títulos de la Clase N° 9 serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 27 de septiembre de 2014, el 27 de diciembre de 2014, el 27 de marzo de 2015, el 27 de junio de 2015, el 27 de septiembre de 2015, el 27 de diciembre de 2015, el 27 de marzo de 2016 y el 27 de junio de 2016.

Los Títulos de la Clase N° 8 están denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “U\$S”) y los Títulos de la Clase N° 9 están denominados en pesos de curso legal en la República Argentina (“Pesos” o “\$”). La suscripción de los Títulos de la Clase N° 8 será realizada al Tipo de Cambio Inicial indicado en el capítulo “Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 8 – Suscripción e integración” del presente, mientras que el repago de los Títulos de la Clase N° 8 será realizado al Tipo de Cambio Aplicable (según dichos términos se definen en el presente). Los títulos de la Clase N° 9 serán suscriptos, integrados y repagados en Pesos. Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y montos adicional conforme se indica en el capítulo “Descripción de los Títulos – Rescate por motivos impositivos” del Prospecto y en el capítulo “Términos y condiciones generales de los Títulos – Rescate por motivos impositivos” de este Suplemento del Prospecto.

Los fondos netos obtenidos de esta oferta serán utilizados para la amortización de deuda en los términos del artículo 4 de la Ley N° 4.949. Ver el capítulo “Destino de los fondos” de este Suplemento del Prospecto. Los Títulos han sido calificados como “AA(arg), Perspectiva Negativa” por Fix SCR S.A. Agente Calificador de Riesgo, afiliada a Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (“Fix, afiliada a Fitch”), como “raBB+” por Standard & Poors Ratings Services S.A. (“S&P”) y como “Baa1.ar” por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. (“Moody’s”). Ver el capítulo “Calificación de riesgo” de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

La inversión en los Títulos involucra riesgos. Ver el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto adjunto.

Este Suplemento del Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento del Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la “Resolución 1.518/2012”), la Resolución N° 1.712/2012 (la “Resolución 1.712/2012”), la Resolución N° 181/2013 (la “Resolución 181/2013”), la Resolución N° 382/2013 (la “Resolución 382/2013”), la Resolución N° 1.585/2013 (la “Resolución 1.585/2013”), la Resolución N° 29/2014 (la “Resolución 29/2014”) y la Resolución N° 661/2014 (la “Resolución 728/2014”) y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 4.949 y reglamentada por la Resolución N° 1.002/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad.

Organizadores

Colocadores



INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS	4
TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 8	9
TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 9	11
DESTINO DE LOS FONDOS	14
ACONTECIMIENTOS RECIENTES	15
CALIFICACIÓN DE RIESGO	20
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
INFORMACION DISPONIBLE	26
ASESORES LEGALES	26

ESTE SUPLEMENTO DEL PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento del Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento del Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento del Prospecto en su representación. Los Colocadores que actúan en representación de la Ciudad no ha verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o los Colocadores. Ni el Prospecto ni este Suplemento del Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto, remitirse al capítulo "*Plan de distribución*" del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos "*Descripción de los Títulos*"-- "*Asuntos tributarios*" del Prospecto y "*Plan de distribución*" de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones generales de los Títulos*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a la clase de Títulos ofrecidos a través de este Suplemento del Prospecto y deberían ser leídos junto con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente y los capítulos “*Términos particulares de los Títulos de la Clase N° 8*” y “*Términos particulares de los Títulos de la Clase N° 9*” de este Suplemento del Prospecto.

- Emisor.....** Ciudad de Buenos Aires.
- Monto Máximo de Emisión....** El valor nominal de los Títulos en conjunto no podrá superar los U\$S 185.000.000.
- Precio de emisión** 100%.
- Fecha de Emisión.....** 27 de junio de 2014.
- Calificación.....** Los Títulos han sido calificados como “AA(arg), Perspectiva Negativa” por Fix, afiliada a Fitch, “raBB+” por S&P y como “Baa1.ar” por Moody’s. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “Calificación de riesgo” de este Suplemento del Prospecto.
- Rescate por motivos impositivos.....** Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100 % del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.
- Restricciones a la constitución de garantías.....** Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:
- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen más adelante).
 - ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.
- Listado y negociación** Los Títulos podrán contar con autorización de listado y/o negociación en la BCBA, el MAE u otros mercados autorregulados.
- Emisiones adicionales.....** La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento

de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Emisiones adicionales*” del Prospecto adjunto.

Registración y sistema de registro Los Títulos serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos - Forma e instrumentación*” en el Prospecto adjunto.

Destino de los fondos Los fondos serán utilizados para la amortización de deuda en los términos del artículo 4 de la Ley N° 4.949. Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” en este Suplemento del Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descritos en el capítulo “*Descripción de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “Deuda Relevante” incluida más adelante.

Orden de prelación Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos - Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.

Ley aplicable y jurisdicción ... Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción*” del Prospecto adjunto.

Factores de riesgo..... Ver el capítulo “*Factores de riesgo*” en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos.

Organizadores Banco Macro S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Colocadores Macro Securities S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; en este último caso, sólo aplicable para el cálculo del Tipo de Cambio Inicial y del Tipo de Cambio Aplicable y sólo si se utilizara el tipo de cambio “EMTA ARS Industry Survey Rate” (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por Emerging Markets Traders Association.

“**Fecha de Emisión**” significa el 27 de junio de 2014.

“**Período de Oferta**” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos.

“Tipo de Cambio Aplicable” significa el tipo de cambio Peso/Dólar al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior a la respectiva fecha de pago que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar o la que en el futuro la reemplace) y (z) el tipo de cambio denominado “EMTA ARS Industry Survey Rate” (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por Emerging Markets Traders Association (“EMTA”) en su página web (www.emta.org o aquella que en el futuro lo reemplace) o en cualquier otro sitio web o servicio electrónico de información financiera que EMTA utilice o decida utilizar para comunicar dicho tipo de cambio (incluyendo, sin limitación, Bloomberg y Reuters). En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500.

“Tipo de Cambio Inicial” significa el tipo de cambio al cierre del día hábil anterior al último día del Período de Oferta (siempre que éste sea un Día Hábil o, en su defecto, el Día Hábil inmediato anterior) que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre (i) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar o la que en el futuro la reemplace); y (ii) el tipo de cambio denominado “EMTA ARS Industry Survey Rate” (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por Emerging Markets Traders Association (“EMTA”) en su página web (www.emta.org o aquella que en el futuro lo reemplace) o en cualquier otro sitio web o servicio electrónico de información financiera que EMTA utilice o decida utilizar para comunicar dicho tipo de cambio (incluyendo, sin limitación, Bloomberg y Reuters). En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500, al cierre del día en que se dé por concluido el Período de Oferta.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“Acuerdos Fiduciarios” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“Compromiso Existente” significa (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la ampliación de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para

pagar equipos de computación, (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos, y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Cuestión Reservada” significa : (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título *“Montos adicionales”* del Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título *“Orden de prelación”* del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Entidad Oficial” significa (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“Garantía Permitida” significa (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la

celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“Ingresos” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“Límite Máximo” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 8

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 8. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” en el presente y la descripción de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. Los términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 8 complementan la descripción general de los términos y condiciones de los Títulos descriptos en el Prospecto que se acompaña.

1. **Clase N°** 8.
2. **Título**..... Títulos de la Clase N° 8 a tasa fija.
3. **Monto de Emisión**..... Hasta U\$S 90.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 9), ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 185.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 9). El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 8 no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.
4. **Fecha de Vencimiento** 27 de junio de 2016. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase N° 8 será informada mediante el Aviso de Resultados.
5. **Moneda de denominación** Dólares.
6. **Moneda de pago de servicios**..... La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en las correspondientes fechas de pago. Ver la Sección “*Pagos*” del Prospecto adjunto.
7. **Suscripción e integración** Los Títulos serán suscriptos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
8. **Amortización**..... 100% a la Fecha de Vencimiento.
9. **Denominaciones mínimas y montos de suscripción**..... La negociación de los Títulos de la Clase N° 8 se efectuará en denominaciones mínimas de U\$S 1.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título de la Clase N° 8 será de U\$S 1.000.
10. **Tasa de interés** Se devengarán a una tasa fija nominal anual del 2,48% desde la Fecha de Emisión o desde la fecha más reciente de pago de intereses, y serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.
11. **Período de Devengamiento de Intereses**..... Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de

Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

- 12. Fechas de Pago de Intereses** Serán pagaderos en forma semestral por período vencido el 27 de diciembre de 2014, el 27 de junio de 2015, el 27 de diciembre de 2015 y el 27 de junio de 2016. Los servicios de los Títulos de la Clase N° 8 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de la Clase N° 9 no fuera un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

A los efectos de apartado:

(i) “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; en este último caso, sólo aplicable para el cálculo del Tipo de Cambio Inicial y del Tipo de Cambio Aplicable y sólo si se utilizara el tipo de cambio “EMTA ARS Industry Survey Rate” (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por Emerging Markets Traders Association.

(ii) “Tipo de Cambio Aplicable” significa: el tipo de cambio \$/US\$ al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina y (z) el tipo de cambio denominado “EMTA ARS Industry Survey Rate” (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por Emerging Markets Traders Association (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500. Ver el capítulo “*Términos y condiciones generales de los títulos*” de este Suplemento del Prospecto.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 9

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 9. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” en el presente y la descripción de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. Los términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 9 complementan la descripción general de los términos y condiciones de los Títulos descriptos en el Prospecto que se acompaña.

1. **Clase N°** 9.
2. **Título**..... Títulos de la Clase N° 9 a tasa variable.
3. **Monto de Emisión** Hasta el monto en Pesos equivalente a U\$S 90.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 8), ampliable hasta un valor nominal máximo de un monto en pesos equivalente a U\$S 185.000.000 calculado al Tipo de Cambio Inicial (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 8). El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 9 no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.
4. **Fecha de Vencimiento** 27 de junio de 2016. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase N° 9 será informada mediante el Aviso de Resultados.
5. **Moneda de denominación** Pesos.
6. **Moneda de pago de servicios**..... La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos, en las correspondientes fechas de pago. Ver la Sección “*Pagos*” del Prospecto adjunto.
7. **Suscripción e integración** Los Títulos serán suscriptos e integrados en Pesos en o antes de su respectiva Fecha de Emisión.
8. **Amortización** 100% a la Fecha de Vencimiento.
9. **Denominaciones mínimas y montos de suscripción**..... La negociación de los Títulos de la Clase N° 9 se efectuará en denominaciones mínimas de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título de la Clase N° 9 será de \$ 1.000.
10. **Tasa de interés** Los Títulos de la Clase N° 9 en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable nominal anual equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a la Clase N°9.

La “*Tasa Badlar*” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos de 30 a 35 días –BADLAR Bancos Privados, calculado

en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior (inclusive) al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el décimo Día Hábil anterior (exclusive) a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen Aplicable a la Clase N° 9” se entiende un margen nominal anual de 3,75%. El Margen Aplicable a la Clase N° 9 será aplicado sobre la Tasa Badlar calculada para cada Período de Devengamiento de Interés.

En el supuesto en que la Ciudad no abonara cualquier monto adeudado bajo los Títulos de la Clase N° 9, los Títulos de la Clase N° 9 devengarán un interés punitorio adicional equivalente al 2% nominal anual calculado sobre el capital pendiente de pago hasta la fecha de efectivo pago de las sumas vencidas e impagas.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitorios, se considerará un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses que correspondan.

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra el Emisor.

- 11. Período de Devengamiento de Intereses.....** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de

Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

- 12. Fechas de Pago de Intereses.....** Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 27 de septiembre de 2014, 27 de diciembre de 2014, 27 de marzo de 2015, el 27 de junio de 2015, 27 de septiembre de 2015, el 27 de diciembre de 2015, 27 de marzo de 2016 y el 27 de junio de 2016. Los servicios de los Títulos de la Clase N° 9 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de la Clase N° 9 no fuera un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento.

A los efectos de este apartado “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; en este último caso, sólo aplicable para el cálculo del Tipo de Cambio Inicial y del Tipo de Cambio Aplicable y sólo si se utilizara el tipo de cambio “EMTA ARS Industry Survey Rate” (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por Emerging Markets Traders Association.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos serán utilizados para la amortización de deuda en los términos del artículo 4 de la Ley N° 4.949.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Deuda Pública. Descripción del endeudamiento directo

El siguiente cuadro presenta la deuda pública, fondos y el nivel de “deuda flotante” de la Ciudad al 31 de diciembre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y al 31 de marzo de 2014, en cada caso, excluyendo los intereses devengados y el endeudamiento directo de Banco Ciudad.

	Al 31 de diciembre de						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
	(en millones de Pesos ⁽¹⁾)						
Deuda financiera:							
Programa de Títulos a Mediano Plazo	921,7	836,2	2.426,9	2.597,2	4.517,6	5,896,8	7,236,1
Letras de tesorería ⁽²⁾	—	300,0	539,4	373,2	—	—	—
Deuda con el Banco Ciudad ⁽³⁾	3,5	1,8	—	—	—	—	—
Programa de Títulos en el Mercado Local	—	—	—	—	909,8	4.005,4	6.089,5
Bono Ley N° 4263	—	—	—	—	188,4	94,2	47,1
Total deuda financiera	925,2	1.138,0	2.966,3	2.970,4	5.615,8	9.996,4	13.372,7
Deuda con proveedores:							
Bonos de proveedores/contratistas ⁽⁴⁾	—	443,2	414,2	—	—	—	—
Pagarés de la Ley N° 2.810 ⁽⁵⁾	57,4	193,6	116,1	—	—	—	—
Deuda sujeta a revisión/Decreto N° 225/96							
General	27,0	24,3	20,9	14,4	14,4	14,2	14,2
CEAMSE	27,9	29,7	31,7	33,9	36,1	38,6	39,2
Otras deudas reconocidas Ley N° 2.780 - Equipamiento Médico	—	—	—	6,2	39,6	37,3	39,5
Total deuda con los proveedores	145,8	724,0	615,7	87,2	122,8	122,8	125,6
Otros							
Ac. Conc. y de Pago - OSPLAD	—	—	—	—	106,6	50,1	41,9
Total otros	—	—	—	—	106,6	50,1	41,9
Préstamo internacionales:							
BIRF	54,3	150,4	321,4	487,7	651,5	901,3	1.099,8
BID	571,4	584,3	548,2	525,5	523,0	590,7	723,6
Gobierno español	34,5	35,2	34,0	33,8	35,1	42,0	51,5
Total préstamos internacionales	660,2	769,9	903,6	1.047,0	1.209,7	1.534,0	1.874,9
Total endeudamiento	1.731,2	2.631,9	4.485,6	4.104,7	7.054,9	11.703,3	15.415,1
Disponibilidades ⁽⁶⁾	118,8	38,3	1.722,6	716,6	1.490,2	858,3	2.915,7
Deuda flotante⁽⁷⁾	1.918,9	2.271,0	2.295,6	2.408,3	4.054,8	5.203,0	N/D

Notas

* Las cifras incluidas en esta columna son provisorias al 31 de marzo de 2014.

(1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre de los negocios en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2008 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 3,454 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2009 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 3,797 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2010 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 3,946 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2011 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 4,304 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2012 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 4,918 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2013 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 6,521 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de marzo de 2014 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 8,002 = U\$S 1,0. La conversión de los montos en euros a Pesos ha sido el

resultado de, en primer lugar, convertir los montos en euros a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente para la venta cotizado por Bloomberg al cierre del negocio en la fecha relevante y, luego, convertir el monto resultante en Dólares a Pesos utilizando el tipo de cambio Dólar-peso relevante del Banco Nación. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2008 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,391 = €1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2009 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,440 = €1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2010 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,334 = €1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2011, fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,298 = €1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2012, fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,323 = €1,0, los montos en euros al 31 de diciembre de 2013 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,381 = €1,0 y los montos en euros al 31 de marzo de 2014 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1.378.

(2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería con fecha de vencimiento que excede el ejercicio económico en que fueron emitidas. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, las letras de tesorería con vencimiento en el mismo año de su emisión no son consideradas como deuda pública de la Ciudad. Véase “*Deuda pública- Letras de tesorería*” del Prospecto adjunto.

(3) En enero de 1999, la Ciudad tomó prestado \$ 13,8 millones del Banco para comprar cuatro edificios ubicados en la Ciudad que fueron considerados de valor histórico por la Ciudad y, por tanto, fueron preservados. Los montos adeudados bajo este préstamo devengaron intereses según la tasa de interés interbancaria de Londres más un 3,2% anual y eran reembolsables en 120 cuotas mensuales; la última se abonó el 12 de enero de 2010. No quedaron montos pendientes de pago bajo este préstamo.

(4) De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3.152 de la Ciudad, en el 2009 la Ciudad fue autorizada a emitir hasta un monto de capital de \$ 690,3 millones en instrumentos de deuda a ser ofrecidos a proveedores y contratistas en contraprestación por la provisión de bienes y la prestación de servicios a la Ciudad. Los bonos se rigen por la ley de la Argentina y son mantenidos en el sistema de registro de la Caja de Valores S.A. Los términos de estos instrumentos de deuda establecían su amortización en cinco cuotas iguales de capital con vencimiento entre marzo de 2010 y noviembre de 2011 y un interés determinado en referencia a la tasa interbancaria de Buenos Aires más un 2% anual. En consecuencia, la Ciudad acordó con algunos de sus proveedores y contratistas un mecanismo mediante el cual dichos acreedores recibieron los instrumentos de deuda en pago por sus créditos contra la Ciudad en lugar de recibir dinero. Dicho pago en lugar de dinero involucró distintos porcentajes del monto de capital de sus créditos contra la Ciudad en base a la naturaleza del crédito, e iban desde el 0% al 90% del crédito pertinente. Entre el 9 de octubre de 2009 y el 25 de marzo de 2010, la Ciudad emitió y entregó a sus proveedores y contratistas bonos por un monto total de capital de \$ 690,3 millones, el máximo permitido por la Ley N° 3.152.

(5) Al 31 de diciembre de 2007 la Ciudad había incurrido en una deuda con determinados proveedores y contratistas que la Ciudad estima que ascendía, originalmente, a \$ 800 millones de los cuales, pagó aproximadamente \$ 310 millones y el saldo se renegoció mediante la emisión de pagarés (que, al momento de ser emitidos, fueron registrados bajo el concepto “Pagarés de la Ley N° 2.810”).

(6) Refleja, principalmente, los saldos de la cuenta de consolidación de la Ciudad con el Banco Ciudad a la fecha correspondiente y, en el caso de ser al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2011, la tenencia de Lebac (instrumentos de deuda emitidos por el BCRA) por parte de la Ciudad y al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013, también los plazos fijos depositados en el Banco Ciudad.

(7) Representa la deuda a corto plazo que la Ciudad tenía en cada cierre de ejercicio, principalmente con los proveedores. La Ciudad sólo calcula el monto de su “deuda flotante” anualmente. Al 31 de diciembre de 2013 el dato es provisorio. Véase “*Deuda pública- Deuda flotante*” del Prospecto adjunto.

Fuente: Dirección General de Crédito Público de la Ciudad.

Servicios de la deuda

En el siguiente cuadro se indican los pagos estimados de capital e intereses, detallados por moneda, que se efectuarán respecto del endeudamiento directo de la Ciudad pendiente de pago cada uno de los años comprendidos entre el segundo trimestre de 2014 y 2023. Véase “*Descripción del endeudamiento directo-Deuda con los proveedores- “Deuda sujeta a revisión/Decreto N° 225/1996”-“Descripción del endeudamiento directo- Letras de tesorería” y “Deuda pública-Deuda flotante”*”.

Período/Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2014*			2015		
	Pesos	US\$	Euros	Pesos	US\$	Euros
	(en millones)					
Deuda financiera	51,5	324,4	—	—	563,6	—
Programa de Títulos a Mediano Plazo	—	116,3	—	—	546,0	—
Programa de Títulos en el Mercado Local	—	208,1	—	—	17,6	—
Ley N° 4.263	51,5	—	—	—	—	—
Bonos con los proveedores	26,7	3,9	—	24,5	0,9	—
Deuda sujeta a revisión Decreto N° 225/96 ⁽²⁾	13,5	—	—	13,5	—	—
Otras deudas reconocidas	11,0	—	—	11,0	—	—
Ley N° 2.780 – Equipamiento Médico	2,2	3,9	—	—	—	5,8
Otros						
Ac. conciliatorio y de pago - OSPLAD	29,0	—	—	16,1	—	—
Préstamos Internacionales	—	18,8	1,3	—	17,8	5,8
BIRF ⁽¹⁾	—	—	1,3	—	—	5,8
BID ⁽¹⁾	—	18,0	—	—	17,0	—
Otras deudas reconocidas	—	0,8	—	—	0,8	—
Total	107,2	347,1	1,3	40,6	582,3	5,8

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de											
	2016			2017			2018			2019		
	Pesos	US\$	Euros	Pesos	US\$	Euros	Pesos	US\$	Euros	Pesos	US\$	Euros
	(en millones)											
Deuda financiera	—	120,0	—	—	633,7	—	—	191,2	—	—	125,1	—
Programa de Títulos a Mediano Plazo	—	41,3	—	—	435,6	—	—	—	—	—	—	—
Programa de Títulos en el Mercado Local	—	78,7	—	—	198,1	—	—	191,2	—	—	125,1	—
Ley N° 4.263	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bonos con los proveedores:	24,2	0,3	—	13,5	—	—	7,4	—	—	—	—	—
Deuda sujeta a revisión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Decreto 225/1996	13,5	—	—	13,5	—	—	7,4	—	—	—	—	—
Otras deudas reconocidas	10,7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ley N° 2.780 - Equipamiento Médico	—	0,3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ac. conciliatorio y de pago – OSPLAD	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Préstamos internacionales	—	16,8	14,4	—	16,4	22,7	—	15,8	26,1	—	15,2	22,2
BIRF ⁽¹⁾	—	—	14,4	—	—	22,7	—	—	26,1	—	—	22,2
BID ⁽¹⁾	—	16,0	—	—	15,6	—	—	15,0	—	—	14,5	—
Gobierno español	—	0,8	—	—	0,8	—	—	0,8	—	—	0,7	—
Total	24,2	137,0	14,4	13,5	650,1	22,7	7,4	207,0	26,1	—	140,3	22,2

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de											
	2020			2021			2022			2023		
	Pesos	US\$	Euros	Pesos	US\$	Euros	Pesos	US\$	Euros	Pesos	US\$	Euros
	(en millones)											
Deuda financiera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Programa de Títulos a Mediano Plazo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Programa de Títulos en el Mercado Local	—	24,7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ley N° 4.263	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bonos con los proveedores:	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Deuda sujeta a revisión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Decreto 225/1996	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otras deudas reconocidas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ley N° 2.780 - Equipamiento Médico	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ac. conciliatorio y de pago – OSPLAD	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Préstamos internacionales	—	0,7	8,0	—	0,7	—	—	0,7	—	—	0,7	—
BIRF ⁽¹⁾	—	—	8,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
BID ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gobierno español	—	0,7	—	—	0,7	—	—	0,7	—	—	0,7	—
Total	—	25,4	8,0	—	0,7	—	—	0,7	—	—	0,7	—

Nota

* Corresponde al período de nueve meses comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2014.

(1) No incluye los \$ 5,1 millones adeudados a la Ciudad por el Gobierno Nacional en relación con pagos realizados por el Gobierno Nacional durante 2001 y 2002 con respecto a la deuda de la Ciudad con las organizaciones internacionales. El Gobierno Nacional no retiró un monto equivalente de las transferencias realizadas a la Ciudad con respecto a los pagos de coparticipación federal pero la Ciudad no considera esos pagos como deuda ya que espera compensarlos contra los montos que adeuda el Gobierno Nacional a la Ciudad. Véase “Contingencias-Reclamos de y contra el Gobierno Nacional” del Prospecto adjunto.

Fuente: Dirección General de Crédito Público.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 5 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 20 de diciembre de 2013 la Ciudad emitió la Clase N° 5 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de U\$S 113.229.000 y una tasa de interés nominal anual del 1,95% (la “Clase 5”). La Clase 5 será amortizada en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas el 20 de junio de 2017, el 20 de diciembre de 2017, el 20 de junio de 2018, el 20 de diciembre de 2018, el 20 de junio de 2019 y el 20 de diciembre de 2019, fecha esta última en la que tendrá lugar su vencimiento.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 6 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 28 de enero de 2014 la Ciudad emitió la Clase N° 6 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de U\$S 146.771.000 y una tasa de interés nominal anual del 1,95% (la “Clase 6”). La Clase 6 será amortizada en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas el 28 de julio de 2017, el 28 de enero de 2018, el 28 de julio de 2018, el 28 de enero de 2019, el 28 de julio de 2019 y el 28 de enero de 2020, fecha esta última en la que tendrá lugar su vencimiento.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 7 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 9 de mayo de 2014 la Ciudad emitió la Clase N° 7 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de U\$S 100.000.000 y una tasa de interés nominal anual del 4,75% con vencimiento el 9 de mayo de 2016 (la “Clase 7”). La Clase 7 será amortizada en un pago a la fecha de vencimiento.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos han sido calificados como “AA(arg), Perspectiva Negativa” por Fix, afiliada a Fitch, como “raBB+” por S&P, y como “Baa1.ar” por Moodys.

La calificación “AA(arg), Perspectiva Negativa” de Fix, afiliada a Fitch, implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Las Perspectivas pueden ser positivas, estables o negativas. Una perspectiva positiva o negativa no implica que un cambio sea inevitable. Del mismo modo, las calificaciones con perspectiva estable pueden ser subidas o bajadas antes de que se cambie a positiva o negativa la perspectiva, en caso de que las circunstancias así lo requieran. Ocasionalmente, FIX puede no identificar la tendencia fundamental. En estos casos, la Perspectiva se puede describir como en evolución

La calificación “raBB+” de S&P implica parámetros de protección un tanto débiles comparados con otras obligaciones argentinas. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación es algo débil a causa de incertidumbres significativas y su vulnerabilidad a cambios adversos en las condiciones del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general. Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación ‘raAAA’ a ‘raB’.

La calificación “Baa1.ar” de Moodys implica que los emisores o las emisiones muestran una capacidad de pago promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 1 indica que la calificación se ubica en el rango más alto de su categoría.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Los Títulos serán ofrecidos y colocados por oferta pública sólo en la Argentina por Macro Securities S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y conjuntamente, los “Colocadores”).

A fin de colocar los Títulos, los Colocadores llevarán adelante las actividades habituales para la difusión pública de la información referida a la Ciudad y a los Títulos, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir los Títulos. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (i) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento del Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (ii) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (iii) enviar correos electrónicos; (iv) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (v) publicar avisos ofreciendo los Títulos; (vi) realizar conferencias telefónicas; y/o (vii) realizar actos que los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Colocación primaria de los Títulos

Los Títulos serán colocados a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”), pudiendo exclusivamente los Colocadores tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el libro. El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de los Títulos (las “Órdenes de Compra”) deberán ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL.

Las Órdenes de Compra de los Títulos deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto y la clase requeridos, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo el margen por sobre la tasa de referencia ofrecido, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”) o la Tasa Solicitada para la Clase N° 8 expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”) según corresponda; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL. Adicionalmente, las Órdenes de Compra de los Títulos de la Clase N° 8 deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto y la clase requeridos, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante) la tasa de interés ofrecida, expresada como porcentaje anual truncada a dos decimales (la “Tasa Solicitada”); y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL. La suscripción de los Títulos mediante la remisión de las Órdenes de Compra, implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de los Títulos.

En caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de cada clase de los Títulos, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizada la licitación, la Ciudad junto con los Colocadores, fijarán (i) para los Títulos de la Clase N°8 la Tasa de Interés (conforme se define más adelante) y (ii) para Títulos de la Clase N° 9 el Margen de Corte y acto seguido, a través del SIOPEL, adjudicarán los Títulos, todo ello conforme lo detallado más adelante en este capítulo.

Período de Oferta para los Títulos

Tal como se indicara más arriba en este capítulo, la colocación de los Títulos será realizada en forma simultánea por medio de un proceso licitatorio (el “Período de Oferta”), el cual tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA. Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

La Ciudad, junto con los Colocadores, podrán dar por terminado y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Oferta en cualquier momento, lo cual, en su caso, podrá ser informado mediante un

aviso complementario que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y en el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Oferta, no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Oferta sin que se realice la adjudicación o en caso que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. Los Colocadores se reservan el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estiman que no han cumplido totalmente con los requerimientos de información de dichos Colocadores a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de los Títulos constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada o el margen solicitado, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Los interesados en suscribir los Títulos de la Clase N° 8 podrán presentar:

- (i) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a U\$S 100.000 y múltiplos de U\$S 1.000 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra la Tasa Solicitada.
- (ii) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a U\$S 100.000, siendo el monto mínimo de suscripción U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1.000 por encima de dicho monto.

Los interesados en suscribir Títulos de la Clase N° 9 podrán presentar:

- (i) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$ 500.000 y múltiplos de \$ 1.000 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Margen Solicitado.
- (ii) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a \$ 500.000, siendo el monto mínimo de suscripción \$ 1.000 y múltiplos de \$ 1.000 por encima de dicho monto.

Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo para los Títulos podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el presente Suplemento de Precio.

Títulos de la Clase N° 8. Determinación de la Tasa de Interés. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a los Títulos de la Clase N° 8 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Ciudad, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de los Títulos de la Clase N° 8, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión.

En el caso que la Ciudad, decida adjudicar y emitir los Títulos de la Clase N° 8, determinará a su respecto el monto efectivo a emitir, y la tasa de interés fija expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa de Interés”).

La determinación del monto efectivo a emitir y la Tasa de Interés, será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual: (i) las ofertas con Tasa Solicitada inferiores a la Tasa de Interés, serán adjudicadas, salvo que dichas ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; (ii) las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas a la Tasa de Interés, estableciéndose, sin embargo, a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, un monto de Títulos de la Clase N° 8 superior al 20% del monto final de los Títulos de la Clase N° 8 que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 20% respecto de los Títulos de la Clase N° 8, ellas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Títulos de la Clase N° 8 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y, (iii) las ofertas con Tasa Solicitada superior a la Tasa Solicitada, no serán adjudicadas.

Ni la Ciudad ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de Títulos de la Clase N° 8, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Títulos de la Clase N° 8 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de los Títulos de la Clase N° 8 solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos de la Clase N° 8 por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a éste a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Títulos de la Clase N° 9. Determinación del Margen de Corte. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a Títulos de la Clase N° 9 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Ciudad, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de los Títulos de la Clase N° 9, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión.

En el caso que la Ciudad, decida adjudicar y emitir los Títulos de la Clase N° 9, determinará a su respecto el monto efectivo a emitir, y el margen de interés por sobre la tasa de referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte”).

La determinación del monto efectivo a emitir y el Margen de Corte, será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual: (i) las ofertas con Margen Solicitado inferiores al Margen de Corte, serán adjudicadas, salvo que dichas ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; (ii) las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, en cada caso, un monto de Títulos de la Clase N° 9 superior al 20% del monto final de los Títulos de la Clase N° 9 que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 20% respecto de los Títulos de la Clase N° 9, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Títulos de la Clase N° 9 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; (iii) las ofertas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior

a la unidad mínima de negociación de los Títulos de la Clase N° 9, a esa oferta no se le asignarán Títulos de la Clase N° 9 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y (iv) las ofertas con Margen Solicitado superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Ciudad ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de los Títulos de la Clase N° 9, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Títulos de la Clase N° 9 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de los Títulos de la Clase N° 9 solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos de la Clase N° 9 por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a éste a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Aviso de Resultados

El monto final de los Títulos que será efectivamente emitido, la Tasa de Interés que se determine (con respecto a los Títulos de la Clase N° 8) conforme lo detallado más arriba, el Margen de Corte que se determine (con respecto a los Títulos de la Clase N° 9) conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que contendrá la información correspondiente a la licitación de los Títulos.

El resultado final de la adjudicación de los Títulos será el que surja del sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del “Manual del usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Suscripción y liquidación

En o antes de la Fecha de Emisión, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado cualquiera de los Títulos, deberá integrar dichos Títulos en efectivo mediante transferencia de las sumas correspondientes a la cuenta que le hubiera sido indicada por los Colocadores.

Los Títulos de la Clase N° 8 estarán denominados en Dólares y serán suscriptos e integrados en la Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. La Títulos de la Clase N° 9 estarán denominados en Pesos y serán suscriptos e integrados en la Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión, en Pesos.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada su integración (salvo en aquellos casos, en los cuales por cuestiones regulatorias, estatutarias o reglamentarias de los inversores sea necesario transferir los Títulos de la clase que correspondiera a los inversores previamente a ser integrado por éstos el correspondiente monto), los Títulos de la clase que correspondiera será acreditada en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes adjudicados.

En el caso en que cualquiera de los oferentes no hubiera integrado en o antes de la Fecha de Emisión el precio de suscripción correspondiente a los Títulos que le hubieran sido adjudicados, los Colocadores, de común acuerdo con la Ciudad, podrán entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir los Títulos en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores y/o Co-colocadores ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o

indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

LOS TÍTULOS SERAN OFRECIDOS Y COLOCADOS POR LOS COLOCADORES A INVERSORES EN LA ARGENTINA, MEDIANTE EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO DE PRECIO. NO SE HA EFECTUADO NI SE EFECTUARÁ NINGUNA REGISTRACIÓN O SOLICITADO EL LISTADO EN RELACIÓN A LOS TÍTULOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. EN ESPECIAL, LOS TÍTULOS NO HAN SIDO REGISTRADOS BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, NI PODRÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS, ENTREGADOS, O DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O POR CUENTA DE, CUALQUIER PERSONA ESTADOUNIDENSE EN CUALQUIER MOMENTO O CIRCUNSTANCIA.

INFORMACION DISPONIBLE

Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Ley N° 4.315, Ley N° 4.382, Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue establecida por la Ley de la Ciudad N° 4.949 y reglamentada por la Resolución 1.002/2014 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto relacionado con los Títulos en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas de los Colocadores o en el sitio web www.bolsar.com.ar de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en su hemeroteca, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos a la BCBA y su admisión para la negociación en el MAE.

Excepto como es divulgado en este Suplemento del Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 740, *loft 212*, C1107AAP Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Organizadores y de los Colocadores es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, piso 3°
C1084AAA – Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES

Banco Macro S.A.
Reconquista 314
C1003ABH – Buenos Aires
Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
C1038AAI – Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Macro Securities S.A.
Juana Manso 555, piso 8 A
C1107CBK – Buenos Aires
Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
C1038AAI – Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.
25 Mayo 362
C1041AAE – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

De la Ciudad

Muñoz de Toro Abogados
Av. Alicia Moreau de Justo 740, loft 212
Puerto Madero – C1107AAP Buenos Aires
Argentina

De los Organizadores y de los Colocadores

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty, piso 12
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina